

cualifica a nuestros ojos al hombre sensato. La docilidad de espíritu pone a nuestro servicio la experiencia de otros, principalmente de aquellos que han vivido mucho. La perspicacia nos pone en estado de juzgar por nosotros mismos de repente, como juzgan las gentes experimentadas. La razón deductiva, en cuya virtud pasamos de principios generales de la conducta a conclusiones más o menos lejanas, siempre difíciles de entroncar con aquéllos e inciertos. La facultad de prever y ordenar lo porvenir es tan importante como que toda la función de la prudencia misma mira a los futuros contingentes. Tal es el sentido del "gobernar es prever". La circunspección es una facultad de atención sobre las circunstancias que pueden influir sobre nuestras decisiones prácticas. Por último, la vigilancia impide que el hombre prudente se deje engañar por las apariencias, que con frecuencia presentan los objetos de la acción.

Las subespecies de la prudencia son: la prudencia real, la prudencia política, la prudencia económica, la prudencia militar y la prudencia monástica. No entraremos en el estudio detallado de éstas.

Los vicios o defectos opuestos a la prudencia corresponden a las condiciones establecidas. El vicio opuesto en general es la imprudencia. Más particularmente son: la precipitación o temeridad, que se opone al buen consejo; la inconsideración que se opone al juicio recto; la inconstancia o negligencia que se opone al imperio.

La precipitación no toma en cuenta ni la memoria del pasado, ni la inteligencia del presente, ni la previsión activa del porvenir, ni el razonamiento que excluye los extremos, ni la utilización de la experiencia de otro.

Siendo considerar "el juicio de una cosa conforme a los principios de su verdad", la inconsideración en el hombre señala la perversión de su juicio.

La inconstancia consiste en abandonar, en el momento de la elección, el bien contemplado en el consejo y en el juicio anteriores. Este abandono "in extremis" es provocado sin duda por la intervención de una influencia extraña; alguna pasión ha venido a viciar el movimiento de la voluntad, pero como la razón tiene que resistir a estas influencias y tiene medios para ello, su abstención constituye un vicio. La negligencia tiene lugar cuando la razón desfallece por una inercia voluntaria culpable, sin ninguna intervención pasional. Tal olvido es culpable más o menos según la importancia de lo que se omite.

Santo Tomás atribuye a la lujuria los vicios por defecto opuestos a la prudencia. Si la envidia, la ira, la avaricia, la ambición tienden a apartar a la razón de sus caminos, la lujuria trabaja por nulificarla. Mientras que las primeras impiden entender la voz interior distrayéndola, la lujuria lo hace sordo.

Los vicios por exceso los atribuye a la avaricia ya que ésta provee a la injusticia que pervierte a la razón, rehusando la equidad entre los hombres y las cosas.

Las partes potenciales o dependientes de la prudencia tienen por objeto perfeccionar el consejo, el juicio y el imperio. Tales son: el don del consejo, el buen sentido y el discernimiento (gnome).

#### LA JUSTICIA.

La obra propia de la justicia es realizar lo que conviene a otros seres en relación con nosotros, es decir, el derecho en su acepción más amplia. Por ello decía Aristóteles que la justicia es una virtud "ad alterum". Filosófica

mente la justicia puede ser definida como "una disposición del alma en virtud de la cual se trata a cada uno según su derecho con voluntad perpetua y constante".

La justicia se puede tomar, de acuerdo con la definición en dos sentidos, que constituyen dos especies distintas. Si la justicia implica la idea de igualdad y equidad desde el punto de vista de otro, este otro puede señalar a un individuo tomado singularmente - y se tendrá entonces la justicia particular -; o puede señalar también a una colectividad, cada uno de cuyos miembros habrá de resultar beneficiado o perjudicado con lo que sea hecho al grupo: tal es la justicia general, llamada también legal, ya que es propio de la ley procurar el bien común, poniendo todas las virtudes al servicio de lo que ella regula. La ley, decía Aristóteles, prescribe una vida conforme a toda virtud.

La justicia particular se subdivide en conmutativa y distributiva.

La justicia conmutativa tiene lugar cuando el individuo sobre el que se ejerce la justicia particular entra en relación con otro individuo que lo trata o rehusa tratarlo según su derecho. Es la justicia de los cambios y transacciones de derecho privado.

La justicia distributiva opera cuando un individuo entra en relación con el grupo o los representantes del grupo, que lo tratan o rehusan tratarlo según lo que conviene al lugar que ocupa dentro del mismo grupo. Es la justicia de las reparticiones en el derecho público.

Esta división, de acuerdo con lo expuesto, debe ser considerada como claramente específica. Lo que se debe a los individuos en tanto que individuos - y lo que se debe a los individuos en tanto que miembros del grupo deben distinguirse como se distinguen los individuos y el grupo. Estos no se distinguen únicamente como lo uno y lo múltiple. Lo que se le debe a un particular se le debe a él única y exclusivamente; lo que se debe a un ciudadano, se debe a la ciudad en la persona de aquél. En el primer caso se trata del bien particular, y en el segundo, del bien común. El título es diferente y por lo tanto también lo son el deber y la virtud que lo ordenan.

De lo anterior debe concluirse que la medida virtuosa justa ha de establecerse específicamente de modo diverso. Deber a cualquiera, considerándolo como parte de un todo, es deberle según lo que él representa dentro de ese todo; es decir, según su valor desde el punto de vista del conjunto y de lo que constituye la esencia del conjunto. En una aristocracia se considerará que se debe más al mejor; en una oligarquía, que se debe más al más rico; en una democracia, que se debe más al más libre, etc. En estos casos, la consideración de la persona es predominante; es tal consideración la que determina, a título directo, el monto de la deuda. Cada miembro del cuerpo social recibe honores y beneficios y sus correlativos deberes, según lo que corresponde a su situación en el conjunto. Es lo que Aristóteles denominó una equidad según el modo "geométrico", es decir, una igualdad de proporciones y no de cantidades comparadas directamente. Dos ciudadanos desiguales en valor reciben desigualmente sin que esto signifique que son tratados con criterio distinto; porque lo que recibe cada uno es a él mismo lo que a otro es la cosa que recibe.

Al contrario, en los cambios que tienen como tipo la compra y la venta - la persona no interviene sino en segundo plano. Aquí propiamente lo que es debido lo es a causa de alguna cosa que en relación a otra determina, por ello, el monto. La igualdad se establece de cosa a cosa, no cosa a persona como en el caso de la justicia distributiva. De ahí resulta que esta igualdad sea "aritmética". Si yo recibo 10 yo devuelvo en su equivalente 10. Así se reali